

SSIJ-Vol.3. N1. 057

**Eficacia jurídico institucional de las sentencias exhortativas del Tribunal  
Constitucional Plurinacional en la protección de los derechos humanos**

***Legal institutional effectiveness of exhortative judgments of the  
Plurinational Constitutional Court in the protection of human rights***

**Autores:**

Eberth Almendras Enriquez  
Universidad Pública de El Alto  
El Alto – Bolivia

[cae3080@gmail.com](mailto:cae3080@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0001-2197-0036>

**Autor de correspondencia:** Eberth Almendras Enriquez, [cae3080@gmail.com](mailto:cae3080@gmail.com)

**Enviado:** 27-04-2026

**Aceptado:** 04-09-2026

**Revisado:** 09-07-2026

**Publicado:** 05-09-2026

**Cómo citar este artículo:**

Almendras Enriquez, E. (2026). Eficacia jurídico institucional de las sentencias exhortativas del Tribunal Constitucional Plurinacional en la protección de los derechos humanos. *Sage Sphere International Journal*, 3(1), 1-18. <https://doi.org/10.63688/619gsp06>

© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>) que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea correctamente citada.



## RESUMEN

**Introducción:** Las sentencias exhortativas permiten a la justicia constitucional orientar la actuación de los órganos públicos ante situaciones incompatibles con la Constitución y los derechos humanos. Su eficacia, sin embargo, depende de que la fuerza jurídica de la decisión se articule con condiciones institucionales de implementación y seguimiento. **Objetivo:** Analizar la eficacia jurídico-institucional de las sentencias exhortativas del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, considerando la relación entre obligatoriedad, diseño operativo, ejecución, seguimiento y protección efectiva de los derechos humanos. **Métodos:** Se desarrolló una investigación cualitativa, jurídico-documental y comparada mediante análisis normativo, jurisprudencial e institucional. Se examinó el marco constitucional y procesal boliviano y se contrastó con desarrollos contemporáneos sobre remedios estructurales, constitucionalismo dialógico y supervisión judicial en América Latina y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. **Resultados:** Se identificó una diferencia sustantiva entre fuerza vinculante y capacidad institucional de seguimiento. Aunque Bolivia dispone de mecanismos para exigir el cumplimiento de resoluciones constitucionales, no configura una fase especializada y continua para verificar exhortaciones de proyección institucional o estructural. **Conclusiones:** La eficacia de estas decisiones requiere exhortaciones operativas, autoridades responsables identificables, plazos razonables, información de cumplimiento, seguimiento proporcional y mecanismos de cierre verificable.

**Palabras clave:** justicia constitucional; sentencias exhortativas; cumplimiento judicial; derechos humanos; Tribunal Constitucional Plurinacional.

## ABSTRACT

**Introduction:** Exhortative judgments allow constitutional courts to guide public authorities when institutional practices are incompatible with constitutional standards and human rights. Their effectiveness, however, depends on linking the legal authority of the decision with institutional conditions for implementation and monitoring. **Objective:** To analyze the legal and institutional effectiveness of exhortative judgments issued by the Plurinational Constitutional Court of Bolivia, considering the relationship between binding force, operational design, enforcement, monitoring, and effective human rights protection. **Methods:** A qualitative, legal-documentary, and comparative study was conducted through normative, jurisprudential, and institutional analysis. The Bolivian constitutional and procedural framework was examined and contrasted with contemporary developments concerning structural remedies, dialogic constitutionalism, and judicial supervision in Latin America and the Inter-American Human Rights System. **Results:** A substantive distinction was identified between binding legal force and institutional monitoring capacity. Although Bolivia has mechanisms to enforce constitutional decisions, it does not establish a specialized and continuous phase for monitoring exhortations with institutional or structural implications. **Conclusions:** The effectiveness of these judgments requires operational exhortations, identifiable responsible authorities, reasonable deadlines, compliance information, proportional monitoring, and verifiable closure mechanisms.

**Keywords:** constitutional justice; exhortative judgments; judicial compliance; human rights; Plurinational Constitutional Court.



## 1. INTRODUCCIÓN

La consolidación del Estado constitucional ha ido cambiando la función que se atribuye a los tribunales constitucionales. En Bolivia, las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional tienen carácter vinculante y obligatorio conforme a la Constitución Política del Estado, y el Código Procesal Constitucional regula las normas para su ejecución y cumplimiento (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, 2012). El presente marco, ubica a la justicia constitucional, no sólo como una instancia de control normativo, sino como garantía de la efectividad de los derechos y de la supremacía constitucional.

La expansión de la justicia constitucional en Latinoamérica ha producido fallos que pueden servir de base para orientar políticas públicas, solicitar actuaciones institucionales, restituir omisiones y cooperar con respuestas institucionales ante vulneraciones de los derechos. La experiencia internacional nos indica que los remedios estructurales pueden ayudar a enfrentar estos derechos perjudicados de forma continuada, aun cuando la efectividad dependa de condiciones institucionales que van más allá del contenido formal de la sentencia (Landau, 2021). En complemento de eso, las técnicas jurisdiccionales aplicadas a los litigios estructurales han mostrado que las soluciones flexibles son necesarias cuando el cumplimiento del derecho obliga a la intervención del Estado por parte de varios organismos de forma sucesiva o coordinada (Mazini, 2022).

El constitucionalismo dialógico aporta un marco útil para comprender esta transformación. Frente a una concepción en la que el tribunal pronuncia una última palabra y abandona posteriormente el problema, este enfoque entiende determinadas decisiones como el inicio de una interacción entre instituciones públicas. Gargarella (2021) sostiene que esta dinámica puede favorecer procesos deliberativos entre poderes estatales cuando las decisiones permiten respuesta, revisión y aprendizaje institucional. Sin embargo, el diálogo constitucional necesita una arquitectura que haga posible sostener esa interacción y evitar que quede reducida a una declaración de buena voluntad (Vela Ávalos, 2022).

Las sentencias exhortativas ocupan una posición particular dentro de este fenómeno. Mediante ellas, un tribunal constitucional puede llamar a una autoridad a modificar una práctica, completar una regulación, adoptar determinadas acciones o ajustar su comportamiento a parámetros constitucionales. Su utilidad reside en que permiten orientar la



respuesta estatal respetando, al mismo tiempo, márgenes competenciales de otros órganos. No obstante, esa flexibilidad puede convertirse en una debilidad cuando el destinatario, la conducta esperada, el plazo o la forma de verificar el cumplimiento permanecen indeterminados.

La legitimidad de estas interacciones tampoco depende únicamente de la existencia formal de diálogo. Iglesias Vila (2021) advierte que la relación entre jurisdicción constitucional y autoridades políticas debe analizarse atendiendo a la calidad institucional del proceso de respuesta. En igual sentido, Rodríguez-Peñaranda (2023) destaca que la justicia dialógica adquiere relevancia cuando las instituciones disponen de procedimientos que convierten el intercambio en deliberación constitucional efectiva y no en una sucesión de actos formales sin consecuencias.

La diferencia entre decisión y cumplimiento resulta especialmente relevante en materia de derechos humanos. Una resolución constitucional puede contener una argumentación sólida y, sin embargo, producir efectos limitados cuando la ejecución depende de transformaciones administrativas, presupuestarias o normativas que no son posteriormente verificadas. El estudio de los remedios climáticos latinoamericanos ha mostrado que la estructura jurídica de una reparación condiciona de forma sustantiva sus posibilidades de implementación y que la existencia de una sentencia favorable no equivale, por sí sola, a transformación material (Auz, 2024).

La experiencia regional aporta ejemplos de supervisión judicial de problemas complejos. Los análisis sobre sentencias estructurales en América Latina muestran que la supervisión puede ser necesaria cuando la administración debe desarrollar múltiples actuaciones para cumplir un estándar constitucional, siempre que la intervención judicial se mantenga proporcional y no sustituya indebidamente a las autoridades responsables (Villalonga, 2024). De forma paralela, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos mantiene procedimientos de supervisión de cumplimiento mediante solicitudes de información, audiencias y resoluciones posteriores, lo que permite conservar evidencia sobre la implementación de las reparaciones (Bailliet, 2021).

Estas experiencias no significan que los modelos internacionales o extranjeros tengan que trasladarse mecánicamente al contexto boliviano. Lo que las hace importantes es que muestran que la protección jurisdiccional puede seguir después del



pronunciamiento cuando el contenido de la decisión requiere actuaciones institucionales que se pueden comprobar. Los estudios más recientes en la región han señalado que la ejecución de decisiones de derechos humanos enfrenta barreras cuando el derecho interno carece de procedimientos suficientemente claros de coordinación y seguimiento (Castro Zambrano et al., 2024; Gallardo-Ruiz et al., 2024).

El problema central estriba, pues, en la distancia que puede abrirse entre obligatoriedad jurídica y eficacia institucional. La primera tiene su origen en la Constitución y en el ordenamiento procesal; la segunda exige que la decisión dé lugar a actuaciones documentadas, controlables y vinculadas a la finalidad protectora. También, la respuesta del Estado puede variar según la naturaleza del derecho, el número de instituciones implicadas, el nivel de precisión del mandato y las capacidades administrativas disponibles (Martínez, 2023).

El debate reviste también importancia para apreciar la relación existente entre el diálogo y el control jurisdiccional. La experiencia costarricense ha demostrado que las fórmulas dialógicas se insertan en diseños constitucionales específicos y que su funcionamiento depende de reglas institucionales concretas, y no de una simple preferencia teórica por el diálogo (Ovares Sánchez, 2021). Al mismo tiempo, investigaciones recientes sobre judicialización de derechos sociales en América Latina confirman que las estrategias de los tribunales varían considerablemente de acuerdo al contexto institucional y los mecanismos disponibles para acompañar reformas públicas (Pereira, 2022).

En este sentido, el análisis de las sentencias exhortativas requiere prestar atención tanto a su contenido como a las condiciones que permiten ver cómo continúan las cosas tras su emisión. La pregunta no se centra no sólo en saber si la exhortativa posee relevancia jurídica, sino que también versa en si su diseño prevé un modo de dar una respuesta identificable, en si hay mecanismos de dar información y en si se tiene en cuenta la posibilidad de que el sistema pueda determinar, de forma razonable, cuándo ha sido satisfecha la finalidad constitucional. El objetivo del trabajo consistió en analizar la eficacia jurídico-institucional de las sentencias exhortativas del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia sobre la base de la relación entre su fuerza, su diseño operativo, los mecanismos de seguimiento y su capacidad para contribuir a la efectividad de la protección de los derechos humanos.

## 2. METODOLOGÍA



Se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, diseño jurídico-documental y perspectiva comparada. El estudio articuló análisis normativo, jurisprudencial e institucional con literatura contemporánea sobre eficacia judicial, remedios constitucionales, litigio estructural, constitucionalismo dialógico y cumplimiento de decisiones en materia de derechos humanos.

La unidad conceptual de análisis estuvo constituida por las sentencias constitucionales de naturaleza exhortativa, entendidas como decisiones en las que el órgano de justicia constitucional no se limita a resolver una controversia concreta, sino que dirige una orientación o requerimiento institucional destinado a promover una actuación futura compatible con la Constitución y la protección de derechos. Esta delimitación permitió diferenciar la exhortación de las órdenes de ejecución inmediata y de las consideraciones doctrinales sin destinatario institucional identificable.

El componente normativo se concentró en la Constitución Política del Estado y en la Ley N.º 254, Código Procesal Constitucional, particularmente en las disposiciones relativas al carácter vinculante de las decisiones, la ejecución de resoluciones constitucionales, las quejas por demora o incumplimiento y las medidas aplicables frente a la inejecución. El análisis se orientó a determinar qué instrumentos existen para asegurar el cumplimiento y en qué medida esos instrumentos permiten realizar seguimiento a decisiones cuya implementación es progresiva o estructural.

El componente jurisprudencial se abordó mediante lectura hermenéutico-jurídica de la función exhortativa y de los criterios que permiten diferenciar fuerza jurídica, operatividad y eficacia. El interés no se centró en cuantificar decisiones, sino en identificar las exigencias institucionales que surgen cuando la sentencia pretende inducir modificaciones normativas, administrativas o de coordinación entre órganos del Estado.

El componente comparado incorporó publicaciones académicas y documentos institucionales recientes sobre remedios estructurales, supervisión del cumplimiento, constitucionalismo dialógico y ejecución de decisiones en América Latina y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se priorizaron trabajos publicados desde 2021 y fuentes directamente relacionadas con seguimiento, implementación y eficacia institucional. La comparación tuvo finalidad funcional: identificar elementos que permitan valorar críticamente el modelo



boliviano, sin asumir que instituciones desarrolladas en otros sistemas puedan trasladarse de forma automática.

La información fue organizada en cuatro dimensiones analíticas: fuerza jurídica de la decisión, operatividad de la exhortación, seguimiento y verificabilidad, y eficacia en la protección de derechos humanos. La primera examinó obligatoriedad y mecanismos jurídicos de ejecución; la segunda consideró identificación del destinatario, precisión de la actuación esperada y temporalidad; la tercera comprendió producción de información, supervisión y cierre; y la cuarta diferenció respuesta formal, implementación, transformación institucional y resultado protector.

La interpretación siguió una estrategia hermenéutico-jurídica y comparativa. Se identificaron convergencias y tensiones entre las reglas bolivianas de ejecución constitucional y los mecanismos descritos en la literatura contemporánea para decisiones complejas. El criterio de análisis consistió en determinar si el diseño existente permite conocer no solamente que una resolución posee fuerza obligatoria, sino también qué mecanismos existen para documentar y valorar su implementación posterior.

El rigor analítico se fortaleció mediante triangulación entre fuentes normativas, jurisprudenciales, académicas e institucionales. Las conclusiones se formularon cuando los patrones identificados podían sostenerse simultáneamente desde el marco jurídico boliviano y desde la evidencia comparada. Al tratarse de un estudio documental basado en normas, decisiones y publicaciones de acceso público, no se recolectaron datos personales ni se realizaron intervenciones con seres humanos.

### 3. RESULTADOS

El análisis mostró que la eficacia de las sentencias exhortativas debe estudiarse en un plano distinto al de su sola obligatoriedad formal. El marco boliviano contiene mecanismos de ejecución constitucional, pero la estructura normativa no configura de manera diferenciada una fase de seguimiento para exhortaciones cuya satisfacción depende de actuaciones progresivas, coordinación interinstitucional o cambios normativos. A partir de esta constatación se identificaron cuatro resultados analíticos complementarios.

El primer resultado evidencia que Bolivia cuenta con una base jurídica significativa para la ejecución de decisiones constitucionales. La Constitución reconoce el carácter vinculante y



obligatorio de las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Código Procesal Constitucional regula su cumplimiento. La fortaleza del modelo reside en que la ejecución no se encuentra desprovista de instrumentos: existen competencias para exigir el cumplimiento y medidas frente a la demora o inejecución. Sin embargo, estas herramientas responden principalmente a una lógica reactiva, orientada a corregir un incumplimiento identificable, y no necesariamente a acompañar procesos institucionales prolongados.

**Tabla 1.**

*Relación entre fuerza jurídica y seguimiento institucional*

| Dimensión                | Configuración jurídica                                          | Implicación para sentencias exhortativas                             |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Obligatoriedad           | Reconocimiento constitucional y procesal                        | Fortalece la autoridad jurídica de la decisión                       |
| Ejecución                | Competencia de los órganos encargados de ejecutar la resolución | Facilita respuestas frente a incumplimientos individualizables       |
| Queja por incumplimiento | Intervención constitucional ante demora o inejecución           | Proporciona un mecanismo reactivo                                    |
| Medidas coercitivas      | Multas, fuerza pública y responsabilidades                      | Favorece la ejecución de obligaciones concretas                      |
| Seguimiento continuo     | Sin fase especializada general para exhortaciones               | Reduce la verificabilidad en decisiones complejas                    |
| Cierre de supervisión    | Sin procedimiento diferenciado de cierre                        | Dificulta establecer cuándo se satisfizo la finalidad constitucional |

Nota. Síntesis analítica del marco constitucional y procesal boliviano.

El segundo resultado se relaciona con el diseño operativo de la exhortación. La posibilidad de implementación aumenta cuando la sentencia permite reconocer con claridad quién debe actuar, qué resultado constitucional se espera, en qué horizonte temporal y mediante qué evidencia puede verificarse el avance. Una exhortación genérica puede mantener un elevado valor interpretativo, pero su capacidad de producir y documentar efectos se reduce cuando la responsabilidad institucional o el contenido esperado quedan abiertos.

**Tabla 2.**

*Componentes de operatividad de una sentencia exhortativa*



| Componente               | Función institucional                | Riesgo de su ausencia                  |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------|
| Destinatario determinado | Asigna responsabilidad institucional | Dilución competencial                  |
| Conducta esperada        | Define el contenido de la actuación  | Cumplimiento meramente declarativo     |
| Plazo razonable          | Introduce un horizonte temporal      | Postergación indefinida                |
| Indicador verificable    | Permite constatar avances            | Imposibilidad de evaluación            |
| Obligación de informar   | Genera evidencia documental          | Opacidad posterior a la sentencia      |
| Instancia de seguimiento | Mantiene continuidad institucional   | Desconexión entre decisión y ejecución |

Nota. La operatividad conecta la argumentación constitucional con condiciones concretas de implementación.

El tercer resultado surge del contraste con experiencias de seguimiento. Cuando una decisión constitucional pretende modificar prácticas administrativas, producir reformas normativas o coordinar a varias instituciones, el seguimiento puede funcionar como un mecanismo de información y aprendizaje, no únicamente como una forma de coerción. La literatura comparada muestra que la intensidad de la supervisión puede graduarse según la complejidad de la exhortación, evitando tanto el abandono de la decisión como una intervención judicial indefinida.

### Tabla 3.

*Intensidad del seguimiento según la naturaleza de la exhortación*

| Tipo de exhortación                 | Complejidad | Mecanismo apropiado                              |
|-------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------|
| Actuación institucional simple      | Baja        | Comunicación documentada de cumplimiento         |
| Modificación administrativa         | Media       | Informe de ejecución y verificación              |
| Reforma normativa                   | Media-alta  | Informe periódico de avances                     |
| Coordinación interinstitucional     | Alta        | Responsable coordinador y reportes conjuntos     |
| Vulneración estructural de derechos | Muy alta    | Supervisión periódica y evaluación de resultados |



Nota. La intensidad del seguimiento debe guardar proporcionalidad con la complejidad de la actuación exigida.

El cuarto resultado consiste en distinguir cumplimiento de eficacia. Una autoridad puede realizar una actuación formal en respuesta a la sentencia sin que ello modifique la práctica que produjo la vulneración. Por esta razón, la eficacia jurídico-institucional exige observar una secuencia que va desde la respuesta inicial hasta la protección material del derecho. Este esquema evita considerar como equivalentes la simple emisión de un acto administrativo y la transformación efectiva de las condiciones que originaron la intervención constitucional.

#### Tabla 4.

##### *Modelo analítico de eficacia jurídico-institucional*

| Nivel          | Pregunta de evaluación                          | Evidencia esperada                                  |
|----------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Respuesta      | ¿La autoridad reaccionó a la exhortación?       | Comunicación o actuación formal                     |
| Implementación | ¿Se ejecutaron las medidas anunciadas?          | Actos administrativos o normativos                  |
| Transformación | ¿Cambió la práctica institucional cuestionada?  | Modificación verificable del comportamiento         |
| Protección     | ¿La actuación contribuyó a proteger el derecho? | Resultado compatible con el estándar constitucional |

Nota. La eficacia aumenta cuando la respuesta formal se convierte en transformación institucional verificable.

En conjunto, los resultados permiten conceptualizar la eficacia de las sentencias exhortativas como una relación entre fuerza jurídica, diseño operativo, seguimiento y resultado protector. La obligatoriedad constituye una condición necesaria, pero no suficiente: cuanto mayor es la complejidad institucional de la exhortación, mayor es la necesidad de información que permita conocer qué actuaciones fueron realizadas y si dichas actuaciones guardan relación con la finalidad constitucional de la decisión.

## 4. DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que el principal desafío de las sentencias exhortativas no está únicamente en su reconocimiento jurídico, sino en la capacidad institucional para transformar la decisión constitucional en actuaciones subsiguientes verificables. El



ordenamiento boliviano otorga fuerza vinculante a las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional y cuenta con mecanismos generales de ejecución. No obstante, cuando la exhortación se orienta a modificar prácticas administrativas, a coordinar instituciones o a impulsar transformaciones de mayor alcance, la eficacia depende de factores adicionales vinculados al diseño de la decisión y a la capacidad de seguimiento. Esta problemática coincide con el diagnóstico de Pereira (2022), para quien las decisiones estructurales latinoamericanas necesitan de recursos institucionales, de coordinación política y de mecanismos de monitoreo que van más allá de la formulación jurídica inicial de la sentencia. Este hecho permite distinguir la autoridad formal de la sentencia de la dinámica institucional que se desarrolla una vez que se ha dictado. Las exigencias constitucionales pueden dar lugar a relaciones entre tribunales, órganos legislativos, administraciones públicas y demás instituciones que tienen la tarea de dar concreción a los estándares de protección fijados judicialmente. La experiencia comparada demuestra que estas relaciones ganan en relevancia cuando las autoridades nacionales internalizan los estándares elaborados por los tribunales constitucionales y los sistemas regionales de derechos humanos en sus propias prácticas de toma de decisiones. Maués et al. (2021) demuestran que el diálogo entre tribunales nacionales y la Corte Interamericana no solo depende de la jerarquía formal de las normas internacionales, sino también de una actitud institucional de convergencia, interpretación compatible y utilización efectiva de los estándares interamericanos. En el contexto boliviano, esta apreciación es de especial relevancia, pues una exhortación sólo alcanza su máxima proyección institucional cuando quien debe cumplirla reconoce su contenido como un criterio orientador de la actuación, y no como una mera declaración contenida en una sentencia.

Otro punto importante es que para que sea eficaz no es necesario que todas las exhortaciones tomen formas rígidas o coercitivas. Los resultados del presente estudio indican que el problema se produce cuando la flexibilidad de la decisión se combina con la ausencia de destinatarios concretos, plazos, formas de información o criterios que permitan verificar el progreso. Según Dixon y Yap (2025), la decisión entre remedios intensos y débiles debe depender del contexto institucional y de las posibilidades reales de ejecución, proponiendo una visión de remedios judiciales responsivos que adapten la intensidad de la intervención a las características del problema constitucional. Este enfoque subraya la necesidad



de diferenciar entre llamamientos sencillos, cuya verificación puede efectuarse a través de una acción concreta, y llamamientos complejos, que precisan procesos progresivos de aplicación.

La idea de capacidad de respuesta institucional también contribuye a interpretar los resultados obtenidos. Una sentencia constitucional no actúa en un vacío, sino dentro de un entramado de instituciones con distintas competencias, capacidades administrativas y niveles de disposición para implementar cambios. Dixon (2024) plantea que el constitucionalismo responsivo exige combinar protección de derechos, controles institucionales y suficiente flexibilidad para promover respuestas de los poderes públicos frente a problemas constitucionales. Desde esta perspectiva, la eficacia de las sentencias exhortativas bolivianas no debería medirse únicamente por el grado de intensidad con que el TCP formula sus decisiones, sino por su capacidad para generar una respuesta institucional compatible con los derechos que pretende proteger.

Mukherjee (2023) sostiene que la eficacia de los remedios judiciales está condicionada por la economía política de las instituciones y por las circunstancias sociológicas, culturales y políticas en las que opera la jurisdicción constitucional. Esto explica por qué el fortalecimiento de las sentencias exhortativas no debería confundirse con una expansión ilimitada de la intervención judicial. El objetivo debería consistir en mejorar su capacidad operativa sin trasladar al juez funciones que corresponden a los órganos administrativos o legislativos.

Un aspecto central de los hallazgos es la necesidad de superar una concepción estrictamente formal del cumplimiento. La sola existencia de una respuesta administrativa o normativa posterior a la sentencia no demuestra necesariamente que se haya solucionado la situación constitucional que originó la intervención. Vitale (2022) plantea que el impacto de las sentencias sobre derechos sociales no se agota en la distribución inmediata de beneficios, pues las decisiones judiciales también pueden modificar las relaciones entre ciudadanía e instituciones públicas y alterar la forma en que estas últimas responden a sus obligaciones. Aplicado a las sentencias exhortativas, este enfoque implica que la eficacia debe analizarse considerando tanto la actuación formal del destinatario como las transformaciones institucionales relacionadas con la garantía del derecho.



Esta diferenciación entre cumplimiento y eficacia también encuentra respaldo en la evidencia empírica sobre tribunales internacionales de derechos humanos. Haglund y Parente (2025) demuestran que incluso dentro de una misma categoría de reparación existen variaciones importantes en el tiempo y grado de cumplimiento, determinadas por características específicas de las medidas ordenadas y de los casos. La consecuencia para el análisis constitucional boliviano es relevante: no resulta metodológicamente adecuado valorar todas las exhortaciones mediante un mismo estándar. Una decisión que exige una comunicación administrativa no presenta la misma dificultad que otra orientada a modificar una política pública, reformar una institución o coordinar actuaciones de diferentes órganos del Estado. Además de la complejidad de las medidas, el cumplimiento puede verse afectado por factores externos a la propia sentencia. Parente (2025) demuestra que las decisiones estatales frente a obligaciones derivadas de tribunales de derechos humanos pueden estar condicionadas por preferencias internas, presiones políticas y características de los actores implicados. Esta evidencia permite comprender por qué la fuerza vinculante de una decisión constitucional no elimina automáticamente los problemas de implementación. La respuesta a las exhortaciones puede depender de incentivos institucionales, prioridades políticas, disponibilidad presupuestaria y niveles de aceptación de la autoridad judicial. Por ello, un sistema de seguimiento resulta importante no solamente para identificar incumplimientos, sino para reconocer tempranamente los obstáculos que dificultan la ejecución.

La experiencia brasileña ofrece otra perspectiva útil. Wang (2025) demuestra que, frente a omisiones administrativas complejas, los tribunales pueden adoptar niveles diferenciados de intensidad remedial y que las órdenes judiciales fuertes implican importantes costos de información, supervisión y coordinación. Este punto coincide con los resultados del presente estudio respecto de la necesidad de establecer mecanismos proporcionales. El seguimiento no tendría que ser idéntico para todas las sentencias exhortativas.

La expansión del litigio estructural en América Latina confirma que esta problemática trasciende el caso boliviano. Puga (2025) caracteriza estos procesos como litigios policéntricos en los que participan múltiples intereses y cuya implementación obliga a utilizar formas de razonamiento cercanas a la gestión institucional, precisamente porque la solución no puede obtenerse mediante una única actuación de cumplimiento. En este contexto, las sentencias exhortativas pueden constituir una herramienta particularmente



adecuada siempre que su flexibilidad no conduzca a la indeterminación. Su potencial radica en establecer un estándar constitucional y permitir que las autoridades responsables definan los medios de implementación, manteniendo simultáneamente mecanismos suficientes para verificar el avance.

La discusión adquiere todavía mayor importancia cuando las exhortaciones se relacionan con vulneraciones estructurales de derechos humanos. Pérez (2026) señala que los remedios estructurales pueden contribuir a enfrentar causas institucionales profundas de las vulneraciones, aunque su legitimidad depende del equilibrio entre la protección efectiva de los derechos y el margen que debe reconocerse a las autoridades nacionales para determinar las políticas concretas de cumplimiento. Esta consideración permite reforzar una de las principales implicaciones del presente estudio: el seguimiento de las sentencias exhortativas no debería orientarse a sustituir a los demás órganos estatales, sino a asegurar que la discrecionalidad institucional se ejerza dentro de los parámetros constitucionales definidos por el TCP.

La contribución del estudio consiste en mostrar que la eficacia de las sentencias exhortativas debe comprenderse como el resultado de la interacción entre autoridad jurídica, diseño remedial, capacidad institucional, seguimiento y protección efectiva de derechos humanos. La argumentación constitucional continúa siendo indispensable, pero adquiere verdadera capacidad transformadora cuando existen mecanismos que conectan la sentencia con la actuación posterior de las instituciones. Para el Tribunal Constitucional Plurinacional, fortalecer esta etapa permitiría no solo incrementar la posibilidad de cumplimiento, sino también generar conocimiento institucional sobre los efectos de su jurisprudencia y mejorar progresivamente el diseño de futuras decisiones exhortativas.

## 5. CONCLUSIÓN

El marco boliviano consagra una muy fuerte coerción de las decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional y establece mecanismos jurídicos de ejecución y respuesta, ante incumplimiento. Consecuentemente, el problema no es entonces la ausencia de instrumentos, sino la poca distinción entre ejecución coercitiva y seguimiento institucional de decisiones complejas.



La eficacia de una exhortación que emana de esta sentencia puede ser mayor si la misma identifica con claridad a la autoridad que ha de dar cumplimiento, establece cuál debe ser el resultado constitucional que se espera, incluye un horizonte temporal razonable y presenta alguna forma de información o verificación posterior. Una exhortación genérica puede todavía tener relevancia doctrinal, pero ofrece menores perspectivas de seguimiento y de evaluación.

El análisis comparado muestra que los mecanismos de supervisión pueden fortalecer la implementación sin exigir una intervención judicial permanente. La intensidad del seguimiento debe ajustarse a la complejidad de la exhortación: actuaciones simples pueden verificarse mediante comunicaciones documentadas, mientras problemas estructurales pueden requerir coordinación institucional y reportes periódicos.

Es adecuado poder hacer énfasis en establecer un modelo distinto de seguimiento de las sentencias exhortativas dentro de la justicia constitucional boliviana, basado en criterios de proporcionalidad, responsabilidad, temporalidad, documentabilidad y clausura verificable; alcanzando de esta forma la posibilidad de consolidar la interrelación entre interpretación constitucional y realidad institucional sin que se vea alterada injustificadamente la distribución constitucional de competencias existentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Auz, J. (2024). The political ecology of climate remedies in Latin America and the Caribbean: Comparing compliance between national and Inter-American litigation. *Journal of Human Rights Practice*, 16(1), 182–207. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huad057>
- Bailliet, C. M. (2021). Procedure for monitoring compliance with judgments and other decisions: Inter-American Court of Human Rights (IACtHR). In *Max Planck encyclopedia of international procedural law*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law-mpeipro/e2653.013.2653>
- Castro Zambrano, M. C., Lara Ferrín, N. S., & Farfán Pinoargote, D. F. (2024). The unenforceability of Inter-American Court of Human Rights judgments in the Ecuadorian constitutional context. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27), 389–413. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.756>



- Dixon, R. (2024). The new responsive constitutionalism. *The Modern Law Review*, 87(4), 799–832. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12853>
- Dixon, R., & Yap, P. J. (2025). Responsive judicial remedies. *Global Constitutionalism*, 14(2), 323–348. <https://doi.org/10.1017/S2045381724000200>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). Ley N.º 254, Código Procesal Constitucional. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Gallardo-Ruiz, K. F., Ruiz-Falconi, O. V., & Ruiz-Falconi, M. (2024). Índice de (in)cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano. *Kairós*, 7(12), 140–163. <https://doi.org/10.37135/kai.03.12.08>
- Gargarella, R. (2021). Dialogic constitutionalism in defective democracies. In A. Linares-Cantillo, C. Valdivieso-León, & S. García-Jaramillo (Eds.), *Constitutionalism: Old dilemmas, new insights* (pp. 71–101). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192896759.003.0004>
- Haglund, J., & Parente, F. (2025). The price of justice: Compliance and damages awarded by the Inter-American Court of Human Rights. *Journal of Law and Courts*, 13(1), 326–349. <https://doi.org/10.1017/jlc.2024.28>
- Iglesias Vila, M. (2021). ¿Conduce el constitucionalismo dialógico a cuestionar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman? *Revista Derecho del Estado*, (49), 91–110. <https://doi.org/10.18601/01229893.n49.06>
- Landau, D. (2021). The Colombian model of structural socio-economic rights remedies: Lessons from and for comparative experience. In A. Linares-Cantillo, C. Valdivieso-León, & S. García-Jaramillo (Eds.), *Constitutionalism: Old dilemmas, new insights* (pp. 258–274). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192896759.003.0013>
- Martinez, M. (2023). Does the Inter-American Court of Human Rights affect the development of human rights norms in El Salvador, Honduras and Guatemala? *International Studies*, 60(1), 91–112. <https://doi.org/10.1177/00208817231154385>



- Maués, A. M., Magalhães, B. B., Nassar, P. A., & Sena, R. (2021). Judicial dialogue between national courts and the Inter-American Court of Human Rights: A comparative study of Argentina, Brazil, Colombia and Mexico. *Human Rights Law Review*, 21(1), 108–131. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngaa047>
- Mazini, P. G. (2022). Structural injunctions: Origin, relevant leading cases in Latin America and reflections on Brazilian procedural system. *Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo*, 117, 527–550. <https://doi.org/10.11606/issn.2318-8235.v117p527-550>
- Mukherjee, G. (2023). The political economy of effective judicial remedies. *International Journal of Constitutional Law*, 21(3), 921–936. <https://doi.org/10.1093/icon/moad061>
- Ovares Sánchez, C. (2021). El constitucionalismo dialógico, la consulta legislativa previa y el caso de Costa Rica. *Revista Derecho del Estado*, (49), 215–240. <https://doi.org/10.18601/01229893.n49.12>
- Parente, F. (2025). Domestic accountability and non-compliance with international law: Evidence from the Inter-American Court of Human Rights. *Journal of Peace Research*, 62(1), 119–133. <https://doi.org/10.1177/00223433231200924>
- Pereira, G. (2022). Judges as equilibrists: Explaining judicial activism in Latin America. *International Journal of Constitutional Law*, 20(2), 696–732. <https://doi.org/10.1093/icon/moac044>
- Puga, M. G. (2025). Litigios estructurales en América Latina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 29(2), 141–170. <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.29.2.05>
- Pérez, E. (2026). Assessing the IACtHR's normative and democratic legitimacy to issue structural remedies in climate change cases. *Transnational Legal Theory*, 17(1), 126–157. <https://doi.org/10.1080/20414005.2026.2650936>
- Rodríguez-Peñaranda, M. L. (2023). Constitucionalismo dialógico y justicia constitucional: Una vuelta larga para volver a las virtudes deliberativas de la Acción Pública de Inconstitucionalidad. *Revista CS*, (40), 249–286. <https://doi.org/10.18046/recs.i40.5672>
- Vela Ávalos, M. A. (2022). Justicia dialógica en una ingeniería constitucional resistente al constitucionalismo dialógico: El caso de El Salvador. *Anuario*



Iberoamericano de Justicia Constitucional, 26(1), 181–211.  
<https://doi.org/10.18042/cepc/ajjc.26.07>

Villalonga, C. (2024). Redrafting imperfect legislation: Structural judgments and judicial supervision of administrative enforcement in Latin America. *Oñati Socio-Legal Series*, 14(6), 1792–1819. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/1909>

Vitale, D. (2022). The relational impact of social rights judgments: A trust-based analysis. *Legal Studies*, 42(3), 408–424. <https://doi.org/10.1017/lst.2021.57>

Wang, D. W. L. (2025). Selective judicial assertiveness in the control of administrative underreach during a health crisis: The case of the Supreme Court of Brazil. *German Law Journal*, 26(9), 1697–1717. <https://doi.org/10.1017/glj.2026.10205>

### CONFLICTO DE INTERESES

No existe.

### FINANCIAMIENTO

No aplica.

### CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Eberth Almendras Enriquez.

Curación de datos: Eberth Almendras Enriquez.

Análisis formal: Eberth Almendras Enriquez.

Investigación: Eberth Almendras Enriquez.

Metodología: Eberth Almendras Enriquez.

Supervisión: Eberth Almendras Enriquez.

Validación: Eberth Almendras Enriquez.

Visualización: Eberth Almendras Enriquez.

Redacción – borrador original: Eberth Almendras Enriquez.

Redacción – revisión y edición: Eberth Almendras Enriquez.

